ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ESTADO
SECRETARIA AUXILIAR DE JUNTAS EXAMINADORAS

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Núm. Reglamento: 6528

Fecha Radicación: 1 de octubre de 2002

Aprobado: **Ferdinand Mercado**
Secretario de Estado

Por: _____
Giselle Romero García
Secretaria Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO DE LA JUNTA DE CONTABILIDAD PARA ESTABLECER LOS PARAMETROS PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO MINIMO DE HORAS SEMESTRALES DE EDUCACIÓN A NIVEL DE COLEGIO O UNIVERSIDAD

9 DE MARZO DE 2001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DEPARTAMENTO DE ESTADO

ENMIENDA AL REGLAMENTO DE LA JUNTA DE CONTABILIDAD PARA ESTABLECER LOS PARÁMETROS PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO MÍNIMO DE HORAS SEMESTRALES DE EDUCACIÓN A NIVEL DE COLEGIO O UNIVERSIDAD.

INDICE

	PÁGINA
SECCIÓN 1. BASE LEGAL Y PROPÓSITO	1
SECCIÓN 2. DEFINICIÓN	1
SECCIÓN 3. REQUISITO DE EDUCACIÓN	2-6
SECCIÓN 4. DEROGACIÓN	6
SECCIÓN 5. VIGENCIA	7

TITULO: REGLAMENTO DE LA JUNTA DE CONTABILIDAD PARA ESTABLECER LOS PARAMETROS PARA CUMPLIR CON EL REQUISITO MINIMO DE HORAS SEMESTRALES DE EDUCACIÓN A NIVEL DE COLEGIO O UNIVERSIDAD.

SECCIÓN 1. BASE LEGAL Y PROPOSITO

Se promulga este Reglamento de acuerdo con la Ley Número 13 del 27 de abril de 1994 en su Sección 3, Inciso (e), Cláusula (1), según enmienda la Ley Número 293 del 15 de mayo de 1945, conocida como la Ley de Contabilidad Pública de 1945. El propósito del mismo es establecer los nuevos parámetros de educación necesarios para que los candidatos sean elegibles a tomar los exámenes y para la Junta poder expedir certificados de contador público autorizado a partir del primero de enero de 2000.

SECCIÓN 2. DEFINICIÓN

1. Ley - significa la Ley 293 del 15 de mayo de 1945, conocida como la Ley de Contabilidad Pública de 1945, según enmendada por la ley número 13 del 27 de abril de 1994, la cual reglamenta

la práctica de la contabilidad pública en Puerto Rico.

2. Junta - significa la Junta de Contabilidad de Puerto Rico.

SECCIÓN 3. <u>REQUISITOS DE EDUCACIÓN</u>

1. La Ley Número 13 del 27 abril de 1994, Sección 3, Inciso (e), Cláusula (1) establece que, a partir del primero de enero de 2000, un candidato a Contador Público Autorizado debe haber completado un mínimo de ciento cincuenta (150) horas semestrales de educación a nivel de colegio o universidad incluyendo un bachillerato o grado superior conferido por un colegio o universidad reconocidos por la Junta, que incluye una concentración en contabilidad o su equivalente, según disponga la Junta por reglamento.

Por medio de este reglamento se establece que para cumplir con el requisito de ciento cincuenta (150) horas, el candidato deberá completar, con una calificación no menor de C (o su equivalente), con al menos setenta (70) ó más horas de crédito

semestrales o su equivalente en el estudio de Contabilidad, Derecho Mercantil, Sistemas de Información, Economía, Finanzas y otros que se detallan más adelante, de las cuales por lo menos treinta y ocho (38 horas crédito semestrales o su equivalente deberán haber sido en el estudio de contabilidad. Se dispensa el cumplimiento de este nuevo requisito con respecto a los candidatos graduados de un colegio o universidad reconocida por la Junta y que hayan obtenido el grado de bachiller en Administración de Empresas con concentración en Contabilidad u otro grado de bachiller, con los requisitos de cincuenta y ocho (58) horas en contabilidad, Economía, Derecho Mercantil y Finanzas, de los cuales por lo menos trenta y dos (32) horas en contabilidad con anterioridad al 1 de enero del año 2000.

A continuación, se detallan los cursos de contabilidad y los demás admisibles para cumplir con los requisitos antes mencionados a partir del 1 de enero de 2000.

Cursos de Contabilidad elegibles o su equivalente para cumplir con los REQUISITOS de este Reglamento a ser provistos por el colegio o universidad particular:

- Contabilidad Básica
- Contabilidad Intermedia
- Contabilidad de Costos
- Teoría y Problemas de Intervensión de Cuentas (Auditoría)
- Contabilidad Avanzada
- Contribución sobre Ingresos Federales
- Contribución sobre Ingresos de Puerto Rico
- Sistemas de Información de Contabilidad
- Desarrollos Recientes de Contabilidad
- Contabilidad Gerencial
- Auditoría
- Contabilidad de Gobierno y Empresas sin Fines de Lucro
- Otros cursos en el área de contabilidad financiera
- Otros cursos en el área de contabilidad gerencial y de costos
- Otros cursos en el área de auditoría
- Otros cursos en el área de contribuciones
- Cursos de Repaso de CPA*
- Otras electivas en contabilidad
- Internados en contabilidad*****

<u>Cursos relacionados Elegibles**</u>

- Finanza Mercantil

- Moneda y Banca
- Otros cursos de finanzas
- Fundamento de la Actividad Administrativa
- Análisis cuantitativo para decisiones
- Derecho Mercantil***
- Gerencia, producción y operación
- Principios de mercadeo
- Introducción a la Economía
- Otros cursos de economía
- Desarrollo económico y social de Puerto Rico
- Etica Comercial
- Introducción a los Sistemas de Información
- Otros cursos de sistemas de información
- Estadísticas para la Administración de Empresas****
- Internados en finanzas o sistemas de información*****
- Seguros****
- Bienes Raíces****
- Recursos Humanos****

* Máximo de tres hóras créditos, un crédito por sección, ya que se excluye la sección LPR.

** Los cursos deben ser ofrecidos por el Departamento de Administración de Empresas.

***** Puede incluir un crédito por concepto de cursos de Repaso de LPR (Ley UCC) para el examen.**
****** No puede incluir más de seis (6) horas de crédito.**
******* No puede incluir más de cuatro (4) horas crédito.**

2. La Junta sugiere a los candidatos incluir los cursos tomados para cumplir con el requisito de ciento cincuenta (150) horas créditos, un número significativo de cursos relacionados con destrezas de comunicación, ética comercial, destrezas en sistemas de información, economía y otros que aporten a ampliar sus conocimientos del mundo de los negocios.

SECCIÓN 4. <u>DEROGACION</u>

Este Reglamento deroga el Reglamento número 6029 radicado el 4 de octubre de 1999, llamado Reglamento de la Junta de Contabilidad para Establecer los Parámetros para Cumplir con el Requisito Mínimo de Horas Semestrales a Nivel de Colegio o Universidad.

SECCIÓN 5. VIGENCIA

Este reglamento tendrá vigencia treinta días a partir de la fecha de su radicación en el Departamento de Estado.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de marzo de 2001.

FERDINAND MERCADO
SECRETARIO DE ESTADO

WILMA N. MIRANDA
PRESIDENTA
JUNTA DE CONTABILIDAD